



RPC-SO-40-No.524-2015

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal j) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015 y RPC-SO-34-No.449-2015, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015 y 23 de septiembre de 2015, respectivamente;
- Que, el artículo 9, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Maestría.- Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación (...)”;
- Que, la Disposición General Séptima del Reglamento ibídem, indica: “A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 5 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo”;
- Que, a través de Oficio 225-R-24-09-14-UISRAEL, de 24 de septiembre de 2014, la Universidad Tecnológica Israel ingresó, al CES, el proyecto de Maestría en

Tecnologías de la Información, como Maestría Profesional, solicitando su aprobación. Posteriormente, acogiendo la recomendación de la Comisión Permanente de Postgrados del CES, la institución de educación superior cambio la denominación a: Maestría en Educación, Mención Gestión del Aprendizaje mediado por TIC;

- Que, mediante Oficio SENESCYT-SGES-2014-2659-CO, de 03 de diciembre de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió, al CES, su Informe Técnico respecto del proyecto de Maestría Profesional referido en el considerando precedente, documento en el que se determina que éste se encuentra alineando a los objetivos 2, 4, y 5 del Plan Nacional para el Buen Vivir;
- Que, el proyecto de Maestría en Educación, presentado por la Universidad Tecnológica Israel, ha sido tramitada de conformidad a la normativa de educación superior vigente y cumple con lo establecido en la misma; en razón de lo que, la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de octubre de 2015, luego de revisar y analizar el proyecto en mención, así como el Informe Técnico elaborado por la SENESCYT y el Informe de Revisión Académica emitido por el Facilitador Académico Externo, mediante Acuerdo CES-CPP-SO.048-No.272-2015, recomendó al Pleno del CES su aprobación;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Maestría en Educación, presentado por la Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL), en los siguientes términos:

Tipo de programa:	75 - Maestría Profesional.
Campo amplio:	01 - Educación.
Campo específico:	011 - Educación.
Campo detallado:	0111 - Ciencias de la Educación.
Programa:	A - Maestría en Educación.
Título que otorga:	04 - Magíster en Educación, Mención Gestión del Aprendizaje mediado por TIC.
Codificación del programa:	750111A04.



Lugar de ejecución:	Quito, Sede Matriz.
Duración:	4 semestres.
Tipo de período académico:	Semestral.
Número de horas:	2.125 (incluidas las 425 horas del trabajo de titulación). 552 horas de aprendizaje asistido; 152 horas de aprendizaje colaborativo; 391 horas de aprendizaje de prácticas; y, 1030 horas de aprendizaje de trabajo autónomo.
Fecha de aprobación del proyecto en la UISRAEL:	RES-Nº 04-09-2014-04.4, de 04 de septiembre de 2014.
Modalidad de estudios:	Semipresencial.
Requisito de Ingreso:	Profesionales con título de tercer nivel registrado en el SNIESE. Los profesionales deberán demostrar tres (3) años de vinculación con la docencia y dominio básico de problemas educacionales y de las TIC.
Cohortes y Paralelos:	Se desarrollará de conformidad al Reglamento de Régimen Académico vigente y de acuerdo al procedimiento regulado en la Normativa Reglamentaria para la apertura de cohortes de los programas de postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedida por el CES mediante Resolución RPC-SO-03-No.044-2014, de 22 de enero de 2014. Cada cohorte se podrá aperturar con un máximo de un (1) paralelo de hasta veinte y cinco (25) estudiantes.
Vigencia:	El programa estará vigente por cinco (5) años.
Fecha de aprobación:	04 de noviembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Tecnológica Israel, debe incluir el número de la presente Resolución en la publicidad y difusión del programa aprobado.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Tecnológica Israel.



TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.


CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2015, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.



René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR